

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

I. Que el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número cero treinta y cinco (035-2021), presentada por la ciudadana

, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente

información:

"¿Cuántos edificios con bandera roja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera roja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera naranja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene}, fecha en qué se clasificó como bandera naranja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera verde hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene}, fecha en qué se clasificó como bandera verde, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta)."

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la Unidad de Hábitat y

  Asentamientos Humanos y la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de

  Vivienda para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda respondió por medio de un memorando bajo referencia REF:MV-UHAH-472-2021, entre otros aspectos lo siguiente:

"En relación a su memorando con número de REF.: UAIP/059-2021, con fecha 30 de septiembre de 2021, a través del cual se nos solicita remitir INFORMACIÓN generada en esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos lo siguiente:

"¿Cuántos edificios con bandera roja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera roja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera naranja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera naranja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera verde hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera verde, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta)."



Muy atentamente le informamos, que esta Unidad no dispone de información de dicha naturaleza para ser notificada a ustedes.

VIII. Por su parte, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia **Ref. MV-DT-UTP-585-08/10/2021** entre otros aspectos lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información número: 035-2021, de fecha 06 de octubre del presente año y Ref.MV/UAIP/060/2021, por medio de la cual solicita:

"¿Cuántos edificios con bandera roja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera roja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera naranja hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera naranja, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta).

¿Cuántos edificios con bandera verde hay en el Centro Histórico de San Salvador? detallar nombre de edificio (si lo tiene), fecha en qué se clasificó como bandera verde, situación actual del edificio y ubicación (dirección exacta)."

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Unidad de Trámites y Permisos, con la información proporcionada a la fecha, se encontró un Listado de Edificaciones dañadas por el terremoto de 2001. Se adjunta listado de Edificaciones e Infraestructura Evaluada y Registrada por el Comité de Evaluación de Daños en formato digital (PDF), que contiene: edificación, ubicación, dirección y bandera."

Se anexa respuesta elaborada y emitida, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda y



en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

### Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:** 

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos y la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.
- c) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos

Oficial de Información